

putados ; para que lo guarden ; y cumplan ; y hagan guardar , y cumplir inviolablemente , bajo la pena de doscientos ducados aplicados a distribucion de su Magestad , y Señores de la Real Consejo de Hacienda , à demas de que se procederà contra los inobedientes , como se hallare por derecho , y bajo la misma pena mando à qualquier Escrivano lo notifique , y de ello , y de aver entregado tanto autentico de este despacho , dè testimonio , por convénir así al Servicio de su Magestad , aumento de su Real Casa , y buena Administracion de Justicia . Dado en la Ciudad de Murcia , à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos treynta y cinco años . Don Juan Francisco de Luzzan y Arze . Por mandado de su Señoria . Señor Joseph Cano de Santa Yana .

Yo Joseph Cano de Santa Yana , Escrivano del Rey nuestro Señor publico , en su Corte , Reynos , y Señorios , y de la Renta de Salinas desta Ciudad , y su Reyno , hize sacar , y saqué este traslado del Despacho original , el qual por agora queda en mi poder entre los demás papeles pertenecientes à dicha Renta , y para que conste lo signo , y firmo en la Ciudad de Murcia , à diez y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco años .



Cumplas El despacho ántes q llevase al Ayuntamiento
Semandos al Dr. Notr. de la villa de Cazalla
y q. qd. qd. enella á diez de octubre delli año
Renta Junio —



Entiendo
Juan Luzzan